



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos *¡Tiene Sentido!*



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 8

Fecha: 15 de noviembre de 2024

Página 1 de 12

AUTO No. 2078

Por el cual se resuelven las solicitudes de pruebas presentadas por los presuntos responsables fiscales en los escritos de versión libre

Proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-815112-2022-42741 – CUN SIREF: AC821112-2023-35055

REFERENCIA:

Proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-815112-2022-42741 – CUN SIREF: AC-821112-2023-35055

ENTIDAD AFECTADA:

Ministerio de Vivienda – Ciudad y Territorio identificada con NIT No. 900.463.725-2
Departamento de la Guajira identificado con Nit No. 892.115.015-1

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

LOANA PINTO ARREDONDO identificada con cédula de ciudadanía No. 53.165.823, en calidad de administradora temporal para el sector de agua potable saneamiento básico en el Departamento de la Guajira.

VICTOR RAUL LOPERA RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 7.547.310 en su calidad de supervisor del contrato No. 10 de 2020.

JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 84.006.770 en su calidad de supervisor del contrato No. 10 de 2020.

FUNDESCO INTEGRAL identificada con Nit No. 8.390.000.824-6 quien ejecutó el contrato No. 10 de 2020.

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con NIT No. 860.524.654-6, con ocasión de la póliza de seguro de manejo del sector oficial No. 93064000000115 con sus respectivos anexos, prórrogas y modificaciones.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con Nit No. 860.002.400-2, con ocasión de la póliza única a favor de entidades estatales No. 3013575 con sus respectivos anexos, prórrogas y modificaciones

CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO:

Cinco mil quinientos noventa y cinco millones ciento sesenta y ocho mil ciento ochenta y cinco pesos con seis centavos (\$5.595.168,6)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos *iTiene Sentido!*



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 8

Fecha: 15 de noviembre de 2024

Página 2 de 12

AUTO No. 2078

Por el cual se resuelven las solicitudes de pruebas presentadas por los presuntos responsables fiscales en los escritos de versión libre

Proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-815112-2022-42741 – CUN SIREF: AC821112-2023-35055

I. ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación procesal prevista en el artículo 42 de la ley 610 de 2000 y estando dentro de los términos de ley para proferir la decisión señalada en los artículos 46 y 48 de la norma mencionada y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo No. 4 del 18 de septiembre de 2019, en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, en la Resolución Organizacional 748 del 26 de febrero de 2020 y en el oficio No. 186 del 8 de julio de 2024 (2024IE0073489)¹este Despacho es competente para tramitar el proceso de la referencia y, en consecuencia, procede a pronunciarse respecto de las solicitudes de pruebas así como de las pruebas aportadas por los presuntos responsables fiscales en sus escritos de versión libre.

II. ANTECEDENTES

1. Por medio del oficio No. 2023IE0001876 del 10 de enero de 2023², el Contralor Delegado para la Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo asignó el conocimiento del hallazgo fiscal No. 18 a la Dirección de Investigaciones No. 3 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal.
2. Mediante el auto 10 del 11 de enero de 2023³ la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo – Dirección de Investigaciones No. 3 ordenó la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal
3. Los presuntos responsables fiscales fueron notificados⁴ del auto de apertura y presentaron sus versiones libres, oportunidad en la cual algunos solicitaron y aportaron pruebas así:

Presunto responsable	Notificación auto de apertura	Tipo de notificación	Fecha de presentación versión libre	Folios
Loana Pinto Arredondo	8 de febrero de 2023	Correo electrónico	NA	NA
Victor Raul Lopera Rendon	2 de marzo de 2023	Correo electrónico	17 de julio de 2023	269

¹ Fols 524 a 525

² Fol 12

³ Fols 13 a 38

⁴ Fols 40 a 96

AUTO No. 2078

Por el cual se resuelven las solicitudes de pruebas presentadas por los presuntos responsables fiscales en los escritos de versión libre
Proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-815112-2022-42741 – CUN SIREF: AC821112-2023-35055

José Gregorio Márquez Lopez	13 de febrero de 2023	Personal	18 de julio de 2023	284 a 288
Fundeso Integral	13 de febrero de 2023	Personal	18 de julio de 2023	279 a 283

3. A través del oficio No. 2024IE0073489 del 8 de julio de 2024⁵, la Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República asignó el conocimiento del presente proceso de responsabilidad fiscal al Despacho del Contralor Delegado Intersectorial No. 8.

4. Mediante el auto 1389 del 12 de agosto de 2024⁶, este Despacho avoco conocimiento para conocer y tramitar el proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, designó funcionario sustanciador y se pronunció respecto de las solicitudes relacionadas con reconocimiento de personería adjetiva y de renunciaciones de poder presentados por los sujetos procesales.

III. CONSIDERACIONES

En materia probatoria la ley 610 de 2000 que regula el procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal y dispone que toda providencia que se dicte debe fundarse en pruebas legalmente aportadas al proceso. La solicitud de pruebas debe cumplir los requisitos específicos exigidos por la ley para su decreto, así como con los intrínsecos, esto es, deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

En relación con los primeros, el Código General del Proceso exige la satisfacción de los requisitos específicos de cada medio probatorio procedente dentro del proceso de responsabilidad fiscal así:

Para la declaración de terceros o testimonios, los requisitos consagrados en el artículo 212 del Código General del Proceso:

- Indicación expresa del nombre del testigo, domicilio o lugar de citación.
- Enunciación del objeto sucinto de la prueba.

⁵ Fols 524 a 525

⁶ Fols 545 a 549



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 8

Fecha: 15 de noviembre de 2024

Página 4 de 12

AUTO No. 2078

Por el cual se resuelven las solicitudes de pruebas presentadas por los presuntos responsables fiscales en los escritos de versión libre

Proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-815112-2022-42741 – CUN SIREF: AC821112-2023-35055

Para la prueba documental, los requisitos consagrados en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso:

- Cualquier clase de documento de los previstos en el artículo 243
- Si obran en idioma diferentes al castellano, deben venir con la respectiva traducción oficial.

Para la prueba por informe, los requisitos consagrados en el artículo 275 del Código General del Proceso.

- Deben ser elaborados por entidades públicas o privadas sobre hechos, actuaciones, cifras o datos que reposen en los archivos o registros de quien rinde el informe.

Por su parte, para las pruebas consistentes en **(i)** visita especial, se deben cumplir los requisitos en el artículo 31 de la ley 610 de 2000 e **(ii)** informe técnico, se deben cumplir los requisitos consagrados en el artículo 117 de la ley 1474 de 2011.

Además de los requisitos específicos exigidos por la ley, las pruebas solicitadas deben cumplir los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad. La conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso.

La conducencia hace referencia a la idoneidad legal de la prueba para acreditar un hecho. En otras palabras, es la comparación entre la exigencia de la ley para demostrar un hecho y el medio probatorio solicitado con el de determinar si el hecho se puede acreditar con el medio probatorio pedido⁷.

La pertinencia es la relación entre los hechos que se pretenden presentar al proceso y los hechos que son materia de prueba de este, es decir, la correspondencia entre los hechos que se intentan demostrar y el tema del proceso.

⁷ Al respecto, el profesor Jaime Parra Quijano en su obra *Manual de Derecho Probatorio* ejemplifica la conducencia así: “Si se pretende acreditar la venta de un bien inmueble, valiéndose de un documento privado, podemos alegar que ese documento no es idóneo legalmente para demostrar la venta, ya que la ley exige celebrarla mediante escritura pública. “El hecho para llegar a la afirmación de la inconducencia, tuvo como elementos de comparación la ley y el medio probatorio a emplear”. Pags 153 y siguientes.

AUTO No. 2078

Por el cual se resuelven las solicitudes de pruebas presentadas por los presuntos responsables fiscales en los escritos de versión libre

Proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-815112-2022-42741 – CUN SIREF: AC821112-2023-35055

La utilidad implica el servicio que presta la prueba al proceso para lograr la convicción del operador jurídico, ya sea porque no tiene ese propósito o porque resulta superflua⁸.

Así, los requisitos intrínsecos que deben reunir las pruebas para su decreto son la conducencia del medio, la pertinencia o relevancia del hecho objeto de la prueba y la utilidad del medio anteriormente mencionados. Sobre cada uno de ellos, resulta ilustrativo citar apartes del siguiente texto doctrinal:

“La conducencia de la prueba es la aptitud legal o jurídica de la prueba para convencer al juez sobre el hecho a que se refiere. Es requisito intrínseco para su admisibilidad, debe ser examinada por el juez cuando vaya a resolver sobre las pedidas por las partes o las que oficiosamente puede decretar y persigue un doble fin: a) evitar un gasto inútil de tiempo, trabajo y dinero, pues la inconducencia significa que el medio que quiere utilizarse es ineficaz para demostrar el hecho a que se refiere; b) proteger la seriedad de la prueba y evitar que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no prestaran servicio alguno al proceso.

La conducencia exige dos requisitos: 1) que el medio respectivo este autorizado por la ley (...) y no se encuentre prohibido expresa o tácitamente por una norma legal, para el caso concreto o en razón del método empleado para obtenerlo (...) 2) que una norma legal no excluya el valor probatorio del medio respecto del hecho que se quiere probar, por exigir otro especial, como ocurre con los testimonios e indicios cuando se exige documento ad substantiam actus.

(...)

⁸ El mismo autos ejemplifica las pruebas inútiles en los siguientes términos:

a) Cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, de las llamadas jure el de jure las que no admiten prueba en contrario.

b) Cuando se trata de demostrar el hecho presumido sea por presunción jure et jure o juris tantum cuando no se esta discutiendo aquel.

c) Cuando el hecho esta plenamente demostrado en el proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo. Por ejemplo, el hecho es susceptible de confesión, está confesado y se piden otras pruebas para demostrarlo.

d) Cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y que ha hecho tránsito a cosa juzgada; o en el evento en que se trata de demostrar, con otras pruebas, lo ya declarado en la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos *iTiene Sentido!*



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 8

Fecha: 15 de noviembre de 2024

Página 6 de 12

AUTO No. 2078

Por el cual se resuelven las solicitudes de pruebas presentadas por los presuntos responsables fiscales en los escritos de versión libre

Proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-815112-2022-42741 – CUN SIREF: AC821112-2023-35055

La pertinencia o relevancia es diferente a la conducencia, aquella contempla la relación que el hecho por probar puede tener con el litigio o la materia del proceso (...) Explicado lo anterior, aparece muy sencilla la noción de prueba impertinente o irrelevante, pues será solo aquella que se aduce con el fin de llevar al juez al convencimiento sobre hechos que por ningún aspecto se relacionan con el litigio, o la materia del proceso (...) y que, por lo tanto, no pueden influir en esa decisión.

(...)

Significa este requisito (El requisito de utilidad de la prueba) que, desde el punto de vista procesal, la prueba debe prestar algún servicio, por ser necesaria o por lo menos útil para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos que interesen al proceso; esto es, que no sea completamente inútil⁹.

Sobre el tema y siguiendo la misma línea doctrinal, la Sección Tercera del Consejo de Estado también se ha pronunciado sobre el tema en los siguientes términos:

“La CONDUCTENCIA DE LA PRUEBA está referida a si el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos)¹⁰

La PERTINENCIA DE LA PRUEBA atañe a si el hecho que se quiere probar gira verdaderamente con el tema de decisión del proceso.

La UTILIDAD O EFICACIA de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen convicción al fallador¹¹.

Se tiene por tanto que las pruebas inconducentes e impertinentes son inútiles, pero también puede suceder que, a pesar de ser conducentes y pertinentes, resulten inútiles, por no ser

⁹ DEVIS ECHANDIA, Hernando. “Compendio de la prueba judicial”. Tomo I, Rubinzal – Culzoni Editores, Pags 158 -164

¹⁰ Auto 30 de agosto de 2001. Sección Tercera. Radicación: 25000-23-26-000-2000-01114-01. Actor: SOCIEDAD P & J LTDA. Referencia: Expediente 20.067

¹¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 27 de febrero de 2003, exp: 23.623, CP: María Elena Giraldo Gómez; reiterado en autos del 18 de marzo de 2004, exp 23.963, CP: María Elena Giraldo Gómez; y 2 de febrero de 2005, exp: 27.724. CP: María Elena Giraldo Gómez

AUTO No. 2078

Por el cual se resuelven las solicitudes de pruebas presentadas por los presuntos responsables fiscales en los escritos de versión libre

Proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-815112-2022-42741 – CUN SIREF: AC821112-2023-35055

idóneas en relación con la utilidad que debe prestar al proceso, o por ser superfluas o innecesarias.

En síntesis, la solicitud de pruebas debe cumplir con los requisitos específicos exigidos por la ley para cada medio de prueba, así como son los requisitos intrínsecos de conducencia, pertinencia y utilidad.

Bajo la anterior óptica, se estudiará la solicitud de pruebas elevada por algunos de los sujetos procesales:

SUJETO PROCESAL	PRUEBA SOLICITADA	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
VICTOR RAUL LOPERA RENDÓN	DOCUMENTOS QUE APORTO CON LA VERSIÓN LIBRE	
	Contrato de prestación de servicios profesionales No. 587 del 15 de abril de 2020 en el cual se vinculó al señor Victor Raúl Lopera Rendón al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	Por cumplir con los requisitos específicos e intrínsecos, se tendrá como prueba este documento, con el valor que la ley le asigne, el cual se valorará en el momento procesal oportuno.
	Contrato de prestación de servicios profesionales No. 305 del 18 de enero de 2021 en el cual se vinculó al señor Victor Raúl Lopera Rendón al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Por cumplir con los requisitos específicos e intrínsecos, se tendrá como prueba este documento, con el valor que la ley le asigne, el cual se valorará en el momento procesal oportuno.
	Acta de inicio del contrato de prestación de servicios No. 305 del 18 de enero de 2021.	El Despacho no tendrá en cuenta esta prueba por inútil, toda vez que el objeto de investigación en del presente proceso de responsabilidad fiscal no tiene relación alguna con la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales por parte del señor Lopera Rendón al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
	DOCUMENTOS QUE APORTO CON LA VERSIÓN LIBRE	
	Petición del 21 de julio de 2021 dirigida al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que autorizara a la <i>Administración Temporal para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de la Guajira</i> para que reconozca el otorgamiento de la prórroga del término de ejecución del contrato de obra No. 10 de 2020.	Por cumplir con los requisitos específicos e intrínsecos, se tendrá como prueba este documento, con el valor que la ley le asigne, el cual se valorará en el momento procesal oportuno.

AUTO No. 2078

Por el cual se resuelven las solicitudes de pruebas presentadas por los presuntos responsables fiscales en los escritos de versión libre
Proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-815112-2022-42741 – CUN SIREF: AC821112-2023-35055

FUNDESCO INTEGRAL	Reiteración del 14 de septiembre de 2021 de la petición dirigida al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que autorizara a la <i>Administración Temporal para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de la Guajira</i> para que reconozca el otorgamiento de la prórroga del término de ejecución del contrato de obra No. 10 de 2020.	Por cumplir con los requisitos específicos e intrínsecos, se tendrá como prueba este documento, con el valor que la ley le asigne, el cual se valorará en el momento procesal oportuno.
	Pantallazos de la remisión vía correo electrónico de las peticiones del 21 de julio y 14 de septiembre de 2021 al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	El Despacho no tendrá en cuenta esta prueba por inútil, toda vez que dicho documento no aporta información nueva o que resulte de utilidad para en relación a los hechos que dieron origen al presente proceso de responsabilidad fiscal,
	Acta de terminación del contrato de obra No. 10 de 2020.	Por cumplir con los requisitos específicos e intrínsecos, se tendrá como prueba este documento, con el valor que la ley le asigne, el cual se valorará en el momento procesal oportuno.
	Comité de obra del 25 de abril de 2023 del contrato de obra pública No. 10 de 2020	Por cumplir con los requisitos específicos e intrínsecos, se tendrá como prueba este documento, con el valor que la ley le asigne, el cual se valorará en el momento procesal oportuno.
	Informe final de pruebas presentado por parte del Consorcio Interguajira dentro de la ejecución del contrato de interventoría No 004 de 2020.	Por cumplir con los requisitos específicos e intrínsecos, se tendrá como prueba este documento, con el valor que la ley le asigne, el cual se valorará en el momento procesal oportuno.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA CON LA VERSIÓN LIBRE	
	Informe final de pruebas presentado por parte del Consorcio Interguajira dentro de la ejecución del contrato de interventoría No 4 de 2020	Por cumplir con los requisitos específicos e intrínsecos, se tendrá como prueba este documento, con el valor que la ley le asigne, el cual se valorará en el momento procesal oportuno.

2. DECRETA PRUEBAS DE OFICIO.

Teniendo en cuenta el hecho irregular investigado dentro del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, se oficiará al Departamento de la Guajira para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación de la respectiva comunicación, alleguen la siguiente información y/o documentación al presente proceso de responsabilidad fiscal:

AUTO No. 2078

Por el cual se resuelven las solicitudes de pruebas presentadas por los presuntos responsables fiscales en los escritos de versión libre

Proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-815112-2022-42741 – CUN SIREF: AC821112-2023-35055

- Pliegos de condiciones del contrato de interventoría No. 4 de 2020
- Contrato de interventoría No. 4 de 2020
- Acta de inicio del contrato de interventoría No. 4 de 2020
- Adiciones, prorrogas y/o modificaciones al contrato de interventoría No. 4 de 2020
- Informes mensuales derivadas de la ejecución del contrato de interventoría No. 4 de 2020
- Acta de liquidación del contrato de interventoría No. 4 de 2020
- Pagos efectuados con ocasión del contrato de interventoría No. 4 de 2020 con los respectivos soportes.
- Nombres, números de cédula y última dirección electrónica y física reportada o conocida de los integrantes de quien ejerció la interventoría.
- Auxiliar contable a nivel de tercero de la cuenta bancaria a la que ingresaron los recursos del contrato de interventoría No. 4 de 2020.
- Auxiliar a nivel de tercero de las cuentas por pagar de los beneficiarios de los recursos pagados con ocasión del contrato de interventoría No. 4 de 2020.
- Actos de delegación del supervisor del contrato de interventoría No. 4 de 2020.
- Pólizas que ampararon el contrato de interventoría No. 4 de 2020
- Certificado del origen de los recursos del contrato de interventoría
- Certificación del estado actual de la obra.
- Todos los documentos técnicos y contables relacionados con la reformulación del proyecto denominado *“Construcción Nueva Línea de Conducción Paso Ancho Distracción Fonseca, Departamento de la Guajira”*.
- Certificación de la gestión realizada por el Departamento de la Guajira para cumplir con el objeto del proyecto denominado *“Construcción Nueva Línea de Conducción Paso Ancho Distracción Fonseca, Departamento de la Guajira”*.
- Pronunciamiento por parte del Ministerio de Agua y Saneamiento Básico respecto de la reformulación del proyecto denominado *“Construcción Nueva Línea de Conducción Paso Ancho Distracción Fonseca, Departamento de la Guajira”*.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: **TENER** como pruebas, con el valor que la ley les asigne, los siguientes

AUTO No. 2078

Por el cual se resuelven las solicitudes de pruebas presentadas por los presuntos responsables fiscales en los escritos de versión libre

Proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-815112-2022-42741 – CUN SIREF: AC821112-2023-35055

documentos, los cuales serán valorados en la respectiva oportunidad procesal de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia:

1. Contrato de prestación de servicios profesionales No. 587 del 15 de abril de 2020 en el cual se vinculó al señor Victor Raúl Lopera Rendón al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Contrato de prestación de servicios profesionales No. 305 del 18 de enero de 2021 en el cual se vinculó al señor Victor Raúl Lopera Rendón al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
3. Petición del 21 de julio de 2021 dirigida al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que autorizara a la *Administración Temporal para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de la Guajira* para que reconozca el otorgamiento de la prórroga del término de ejecución del contrato de obra No. 10 de 2020.
4. Reiteración del 14 de septiembre de 2021 de la petición dirigida al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que autorizara a la *Administración Temporal para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de la Guajira* para que reconozca el otorgamiento de la prórroga del término de ejecución del contrato de obra No. 10 de 2020.
5. Acta de terminación del contrato de obra No. 10 de 2020.
6. Comité de obra del 25 de abril de 2023 del contrato de obra pública No. 10 de 2020
7. Informe final de pruebas presentado por parte del Consorcio Interguajira dentro de la ejecución del contrato de interventoría No 004 de 2020.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento de la Guajira para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación de la respectiva comunicación, alleguen la siguiente información y/o documentación al presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia:

- Pliegos de condiciones del contrato de interventoría No. 4 de 2020
- Contrato de interventoría No. 4 de 2020
- Acta de inicio del contrato de interventoría No. 4 de 2020
- Adiciones, prorrogas y/o modificaciones al contrato de interventoría No. 4 de 2020



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 8

Fecha: 15 de noviembre de 2024

Página 11 de 12

AUTO No. 2078

Por el cual se resuelven las solicitudes de pruebas presentadas por los presuntos responsables fiscales en los escritos de versión libre

Proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-815112-2022-42741 – CUN SIREF: AC821112-2023-35055

- Informes mensuales derivadas de la ejecución del contrato de interventoría No. 4 de 2020
- Acta de liquidación del contrato de interventoría No. 4 de 2020
- Pagos efectuados con ocasión del contrato de interventoría No. 4 de 2020 con los respectivos soportes.
- Nombres, números de cédula y última dirección electrónica y física reportada o conocida de los integrantes de quien ejerció la interventoría.
- Auxiliar contable a nivel de tercero de la cuenta bancaria a la que ingresaron los recursos del contrato de interventoría No. 4 de 2020.
- Auxiliar a nivel de tercero de las cuentas por pagar de los beneficiarios de los recursos pagados con ocasión del contrato de interventoría No. 4 de 2020.
- Actos de delegación del supervisor del contrato de interventoría No. 4 de 2020.
- Pólizas que ampararon el contrato de interventoría No. 4 de 2020
- Certificado del origen de los recursos del contrato de interventoría
- Certificación del estado actual de la obra.
- Todos los documentos técnicos y contables relacionados con la reformulación del proyecto denominado “*Construcción Nueva Línea de Conducción Paso Ancho Distracción Fonseca, Departamento de la Guajira*”.
- Certificación de la gestión realizada por el Departamento de la Guajira para cumplir con el objeto del proyecto denominado “*Construcción Nueva Línea de Conducción Paso Ancho Distracción Fonseca, Departamento de la Guajira*”.
- Pronunciamiento por parte del Ministerio de Agua y Saneamiento Básico respecto de la reformulación del proyecto denominado “*Construcción Nueva Línea de Conducción Paso Ancho Distracción Fonseca, Departamento de la Guajira*”.

TERCERO: NEGAR el decreto de las demás pruebas solicitadas por los sujetos procesales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Por Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, **NOTIFICAR POR ESTADO** esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTO: Contra la decisión adoptada en el numeral tercero de esta providencia, **PROCEDEN**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 8

Fecha: 15 de noviembre de 2024

Página 12 de 12

AUTO No. 2078

Por el cual se resuelven las solicitudes de pruebas presentadas por los presuntos responsables fiscales en los escritos de versión libre

Proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-815112-2022-42741 – CUN SIREF: AC821112-2023-35055

los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 610 de 2000, los cuales se deberán interponer dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 610 de 2000. Contra las demás decisiones, **NO PROCEDE** recurso alguno.

NOTIFÍQUESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DUQUE GONZÁLEZ

Contralor Delegado Intersectorial No. 8

Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

Proyectó: Lizeth Colmenares Rojas